Año 1820:

- Decreto: Ordenando la presentación y toma de razón de los créditos contra el Estado, de fecha 1º de Marzo de 1820.
- Decreto: Prórroga para la presentación de créditos, de fecha 20 de Marzo de 1820.
- Decreto: Ordenando la presentación de los créditos reconocidos contra el Estado, de fecha 5 de Mayo de 1820.
- Resolución: Pago de créditos contra el Estado, de fecha 3 de Mayo de 1820.
- Decreto: Mandando tomar razón en la Contaduría de los créditos contra la provincia, de fecha 23 de Mayo de 1820.
- Resolución: Admisión del papel moneda en pago de derechos de Aduana, de fecha 24 de Mayo de 1820.
- Resolución: Arbitrando los recursos para pagar deudas del Estado, de fecha 27 de Mayo de 1820.
- Resolución: Comisión de papel moneda, de fecha 29 de Noviembre de 1820.

Decreto: Ordenando la presentación y toma de razón de los créditos contra el Estado.

Deseando ese gobierno formar una idea exacta del estado de sus créditos para poder acordar la chancelación de ellos del modo más compatible á atenciones que le rodean, y que los interesados no se perjudiquen por más tiempo en la recaudación de sus respectivos haberes; ha resuelto y previene, que en el perentorio término de quince días se presente al Administrador de Aduana todo papel de amortización, y papel plata que haya en circulación, y que igual manifestación se haga ante los Ministros de Hacienda de los decretos y libramientos girados contra las Cajas, cuyo abono se halle pendiente, á fin de tomar razón, de unos y otros documentos, que se devolverán en el acto á sus propietarios.- Buenos Aires, 1º de Marzo de 1820.- MANUEL DE SARRATEA.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 162)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 545

Decreto: Prórroga para la presentación de créditos.

Por el paréntesis que ha habido en la ejecución de varias providencias de este Gobierno en la próxima sofocada rebelión no ha tenido todo su lleno la que se insertó en la "Gaceta" núm. 162 para que cada acreedor diese cuenta de sus acciones contra el fondo público en las oficinas que allí se designaron, y siendo esta medida conducente y necesaria para cubrir el crédito público, he tenido á bien ordenar que se prorogue el término puesto de quince días más contados desde esta fecha; advirtiéndose á los interesados que su omisión ó retardo en verificar lo mandado podrá perjudicar al abono de sus acreencias ú al menos preparar su postergación.- Buenos Aires, 20 de Marzo de 1820.- SARRATEA.- Manuel Luis de Oliden.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 165.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 546

Decreto: Ordenando la presentación de los créditos reconocidos contra el Estado.

Departamento de Hacienda.- Buenos Aires, Mayo 5 de 1820.- Deseando el Gobierno tomar un conocimiento exacto de las órdenes y decretos de pago librados por la anterior administración, y que aun no han sido cubiertos, he dispuesto que estos documentos sean presentados en el Secretaría de Hacienda al oficial 1º de ella, quien los devolverá luego que por él se haya tomado razón y puesto á continuación la respectiva constancia, etc. A fin de que así se cumpla y ejecute, insértese en la "Gaceta Ministerial" y archívese original de este decreto como corresponde.- IDELFONSO RAMOS MEJIA.- Pedro Fabian Perez.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 2.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 551

Resolución: Pago de créditos contra el Estado.

Tomando en consideración la Honorable Junta los graves é importantes putos á que se contrae la nota de V.S. de 8 del corriente, ha resuelto que suspendiéndose por ahora todo pago contra el Estado que preceda al día 3 de este mes, y no franqueando sino los muy necesarios, y solo privativos de la Provincia, mientras por la comisión nombrada al efecto se proponen los medios de espedirse en este momentoso y grave negocio, instruya á V.S. este cuerpo representativo, de la aflijida y triste situación á que se ve públicamente reducido el fondo provincial, con respectos á sus ingresos y desembolsos, estendiéndose á significar la importancia de su deuda particular.- Dios guarde á V.S. muchos años.- Buenos Aires, Sala de sesiones y Mayo 3 de 1820.- MANUEL OBLIGADO, Vice-Presidente.- Mariano Andrade, Secretario.- Sr. Gobernador Interino de la Provincia.- Buenos Aires, Mayo 13 de 1820.- Por recibido; cúmplase lo que en esta comunicación ordena la Honorable Junta de Representantes, trascríbese á los Ministros principales de Hacienda y Administrador de Aduana, tómese razón en el Tribunal de Cuentas y publíquese en "Gaceta"- (Rúbrica del Sr. Gobernador.)-*Perez.*- Es copia, *Perez*.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 3.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 552

Decreto: Mandando tomar razón en la Contaduría de los créditos contra la provincia.

BANDO.

D. Ildefonzo Ramos Mejia, Presidente de la H. Junta de Representantes y Gobernador Interino de esta provincia de Buenos Aires.

"Considerando este Gobierno la necesidad que hay de esclarecer en el mejor modo posible así las deudas pasivas del Estado, que comprehenden todas las Provincias en general, como las de esta Provincia en particular; ha tenido á bien lo que aparece en los artículos siguientes:

1º Todos los acreedores ó tenedores de documentos que acrediten tales deudas, deberán presentarlos al Contador mayor del Tribunal de Cuentas D. Juan Manuel Luca, en el preciso término de ocho días, los que existan en esta Ciudad, y en el de quince los que estén fuera de ella, contados desde la publicación de este Bando.

- 2º Los documentos que por descuido ú omisión de los acreedores ó sus apoderados, no fueren presentados á los plazos designados, no serán satisfechos hasta después de cubiertos todos los créditos de que se hubiese tomado razón.
- 3º El Contador comisionado devolverá en el acto los documentos sin más dilación que la necesaria para hacer el debido asiento en el estado que debe formar, y anotarlo en los propios documentos.
- 4º No solo deberán presentarse todos los que constituyen el papel moneda, billetes de amortización, y pagarés por empréstitos y contribuciones, sean de la clase y naturaleza que fueren, sino también todos los documentos y decretos que se hubiesen espedidos, ya para pago de toda especie de sueldos y pensiones, ya por compras y conducciones, ó ya por cualquier otro artículo.
- 5º Aunque los créditos no se hayan aun reconocido, liquidado y mandado satisfacer, deberán presentarse los documentos ó expedientes de su referencia para que el Contador comisionado lleve por separado una raz´ñon ó estado de ellos; y si los acreedores ó apoderados no pudiesen presentarlos por estarse sustanciando en las oficinas respectivas, entregarán una nota firmada que esprese el origen y circunstancia del crédito, su monto y el parage donde estuviese el espediente.
- Y á fin de que se guarde, cumpla y ejecute cuanto queda dispuesto en los artículos anteriores, publíquese por Bando, y circúlese á los Comandantes Militares, y Alcaldes de Santa Hermandad del distrito de la Provincia, para que haciéndolo notorio en sus respectivos partidos, tenga el más puntual y exacto cumplimiento.

Dado en Buenos Aires, á 23 de Mayo de 1820.

ILDEFONSO RAMOS MEJIA Pedro Fabian Perez

(Hoja suelta.)

Nueva Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires 1810 – 1876: Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1877, 9 tomos, Tomo II, págs. 65 – 66.

Resolución: Admisión del papel moneda en pago de derechos de Aduana.

Departamento de Hacienda.- Consecuente á la comunicación de V.E. de 19 del corriente comprensiva de las dudas que propone el Administrador de Aduana sobre suspensión de pagos hasta el día 3 de este mes; se ha resuelto por esta Honorable Junta que se admita en satisfacción de derechos de Aduana que se adeuden y adeudaren, todo papel moneda y billete que se le presentase habilitado con fecha hasta 31 de Enero; y que para espedirse en lo sucesivo se anuncie por la "Gaceta" que todos los tenedores de papel moneda, ó billete habilitado desde 1º de Febrero hasta el 3 de Mayo esclusive, lo presenten en Secretaría para que examinado su legítimo origen, pueda el Gobierno refrendarlo, y lo reduzca por este arbitrio á la clase de admisible por derechos en la referida Aduana. Lo comunico á V.E. en contestación y para su cumplimiento. - Dios guarde á V.E. muchos años.- Buenos Aires, Sala de sesiones y Mayo 24 de 1820.- MANUEL OBLIGADO, Vice-Presidente.- Mariano Andrade, Secretario.- Sr. Gobernador y Capitán General de esta Provincia.- Buenos Aires, 24 de Mayo de 1820.- Cúmplase lo resuelto en esta comunicación, transcríbase al Administrador de Aduana, y pásese á la "Gaceta" como se previene.- (Rúbrica de S.E.)-Perez.- Es copia, Perez.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 5.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 553

Resolución: Arbitrando los recursos para pagar deudas del Estado.

Es justo logro de algún desahogo en la congojosa y mezquina suerte que ha cabido sin duda á la administración de V.E., esplicada por la nulidad de recursos para espedirse en las graves urgencias del Estado, según su comunicación del 8; tiene acordado y resuelto esta Honorable Junta consecuente con sus publicadas determinaciones de 13 y 16 del corriente, que sean del arbitrio de V.E. los artículos que abraza la adjunta nota rubricada: lo comunico á V.E. para su conocimiento y debida notoriedad del modo y forma que más lo juzgase conveniente.- Dios guarde á V.E. muchos años.- Buenos Aires, Sala de Sesiones, Mayo 27 de 1820.- MANUEL OBLIGADO, Vice-Presidente.- **Mariano Andrade**, Secretario.- *Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de esta Provincia.*- Buenos Aires, Mayo 30 de 1820.- Cúmplase lo resuelto por la Honorable Junta de Representantes en esta comunicación.- Tómese razon en la Contaduría de Aduana, Cajas principales y Tribunal de Cuentas, publíquese por bando é insértese en la "Gaceta".- (Rúbrica de S.E.).-*Perez*.

ARTICULOS SOBRE EL PAGO DE DEUDAS CONTRAIDAS Á NOMBRE DE TODAS LAS PROVINCIAS EN LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES.

Artículo 1º: Que mediante la escasez de papel moneda que se esperimenta, V.E. haga mensualmente una emisión de 40.000 \$ en esta clase de papel, con calidad de endosable.- Art. 2º Que dicha emisión sea en billetes de 100 pesos, numerados de 1 á 400 y con el título á la cabeza: Papel moneda de tal mes; de modo que teniendo todas las creaciones su numeración de 1 á 400, se distingan solo por el mes en que han sido hechas, á fin de que satisfecho el público de que la emisión es igual en todos los meses de la cantidad designada, se satisfaga de la buena fé con que se procede, y los billetes conserven todo el valor y crédito que les proporcione el estado de la plaza.- Art. 3º Que todos sean firmados por V.E. y su Secretario de Provincia en el Departamento de Hacienda, bajo una misma fórmula, con todas aquellas precauciones que se consideren necesarias para precaver su falsificación, y que tomada razón de ellos en el Tribunal de Cuentas, se pasen á las cajas en donde con ellos se harán los respectivos pagos. - Art. 4º Que la mitad de esta creación, importante 20.000 pesos sea destinada para pagar á prorata aproximadas en primer lugar y con preferencia, á los americanos que sean acreedores originarios por préstamos y suplementos hechos en esta Provincia y no en otra, en plata metálica sonante, sin plazo, ó cuyos plazos estén vencidos; en segundo lugar, y después de pagados los predichos acreedores, se destine para pagar á los originarios, y no por endoso, que no sean americanos, y cuyos créditos tengan las mismas calidades y circunstancias espresadas anteriormente. En tercer lugar los demás créditos, por el orden de clasificación que se acuerde á propuesta de la Comisión de Hacienda que se ha nombrado.- Art. 5º Que la otra mitad de dicha creación sirva al Gobierno para espedirse en los gastos urgentes de guerra, que demanda la defensa y conservación de esta Provincia.- Art. 6º Que también podrá hacer V.E. una emisión mensual de 40.000 pesos en papel billete, ó amortizable bajo la misma fórmula que hasta el presente, que aunque sea en menores cantidades que el papel moneda, ningún billete pasará de 100 pesos, y todos serán firmados por V.E. y su Secretario de Hacienda, para que tomada razón en el Tribunal de Cuentas, pasen á las Cajas, en donde se harán con ellos sus respectivos pagos.- Art. 7º Que este papel sea destinado á pagar sueldos militares y civiles, devengados hasta el 31 de Enero del presente año, y otros créditos á discreción del Gobierno.- Art. 8º Que todos los documentos ó espedientes que

De la libertad al desorden Lic. Ricardo Raúl Corigliano

conforme á los artículos anteriores deban ser pagados luego que se presenten, sean archivados en cajas, dándose por los Ministros á los interesados un recibo, en el que igualmente que en el espediente, se anotarán las partidas que se le vayan entregando á cuenta de pago en papel moneda ó billete amortizable, con referencia de los recibos que los interesados otorguen de dichas partidas; con prevención que los precedentes artículos tengan su efecto desde el 1º del próximo Junio.- Buenos Aires, Sala de Sesiones, Mayo 27 de 1820.- (Hay dos rúbricas de los Sres. Vice-Presidente y Secretario.)

(Gaceta estraordinaria de 2 de Junio de 1820)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: págs. 554 – 555.

Resolución: Comisión de papel moneda.

La Honorable Junta de Representantes al Gobierno.

Examinando en esta honorable Junta el tenor de la comunicación de este Gobierno, de 29 del que corre, en que por las dificultades que ocurren en la tesorería principal para realizar los pagos que se libran en papel moneda por la falta de fracciones, pide se le faculte para hacer en cada emisión mensual las que se consideren bastantes á remover los embarazos en los pagos en cantidades de diez y veinte pesos, ha acordado se conteste á V.S., como lo hago á nombre de dicha Honorable Junta, que desde luego, queda facultado este gobierno para hacer las espresadas fracciones, en los términos que propone: lo comunico á V.S. para su inteligencia.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Sala de Sesiones, Noviembre 29 de 1820.

ILDEFONSO RAMOS MEJIA,
Presidente
Dr. Esteban Agustín Gazcon,
Vocal Secretario.

Sr. Gobernador sustituto de la provincia, Coronel Mayor D. Marcos Balcarce.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1820.

Tómose razón en el tribunal de cuentas y cajas principales y publíquese en gaceta para conocimiento del público.

Es copia,

Obligado.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 32.)

Nueva Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires 1810 – 1876: Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1877, 9 tomos, Tomo II, pág. 84.